



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 00752-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyecto

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma
Nivel II

ELIENETE MARLENE MELGAR ASPILCUETA
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental
Nivel III

MARIO ILLARIK TENORIO MALDONADO
Nómina de Especialistas – Especialista en Biología Nivel II

FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA
Nómina de Especialistas – Especialista en Sociología Nivel II

CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Geográfica
Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de actualización del "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Aguaytía en el Lote 31-C", presentada por ETESELVA S.R.L.

REFERENCIA : Trámite N° 03705-2019 (24.09.2019)

FECHA : Miraflores, 27 de octubre de 2020

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite N° 03705-2019, de fecha 24 de setiembre de 2019, ETESELVA S.R.L. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la DEIN Senace), la solicitud de actualización del "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Aguaytía en el Lote 31-C" (en adelante, el Proyecto).



- 1.2. Mediante Oficio N° 00081-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2020¹, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA información sobre las actas, informes de supervisión y/o fiscalización relacionados al Proyecto.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00088-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2020², la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA información sobre las actas, informes de supervisión y/o fiscalización relacionados al Proyecto.
- 1.4. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite N° 03705-2019, de fecha 19 de febrero de 2020, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00038-2020-OEFA/DFAI, adjuntando la información solicitada.
- 1.5. Mediante Carta N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de febrero de 2020³, la DEIN Senace solicitó al Titular información técnica complementaria necesaria para la evaluación de la solicitud de actualización presentada.
- 1.6. El 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual en su artículo 12° faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio.
- 1.7. En ese contexto, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0035-2020-PE⁴, que en su artículo 1° aprueba el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; motivo por el cual, al encontrarse la Actualización de Estudios Ambientales dentro del referido listado⁵, los plazos de evaluación se reanudaron a partir del 18 de mayo de 2020.
- 1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite N° 03705-2019, de fecha 12 de junio de 2020, el Titular solicitó ampliación de plazo para presentar la información técnica complementaria solicitada mediante Carta N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de febrero de 2020.

¹ Notificada el 07 de febrero de 2020 según consta en la Cédula de Notificación N° 00693-2020-SENACE.

² Notificada el 07 de febrero de 2020 según consta en la Cédula de Notificación N° 00691-2020-SENACE.

³ Notificada el 06 de marzo de 2020 según consta en la Cédula de Notificación N° 01370-2020-SENACE.

⁴ Publicado el 16 de mayo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

⁵ Conforme a la Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0035-2020-PE, publicada el 18 de mayo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.



- 1.9. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite N° 03705-2019, de fecha 18 de junio de 2020, el Titular solicitó acogerse a la modalidad de notificación por correo electrónico a fin de recibir todas las actuaciones administrativas que emita el Senace.
- 1.10. Mediante Carta N° 00093-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de junio de 2020⁶, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo solicitada a fin de que presente la información requerida mediante Carta N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de febrero de 2020.
- 1.11. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite N° 03705-2019, de fecha 08 de julio de 2020, el Titular presentó la información técnica complementaria solicitada mediante Carta N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de febrero de 2020.

2. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

Efectuar la revisión de la información presentada por el Titular en la solicitud de actualización del Proyecto, a fin de determinar: **a)** si corresponde su evaluación conforme lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM o **b)** declarar su improcedencia y concluir el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁷, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.2 Marco Normativo

a) Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de TdR, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

⁶ Notificada el 25 de junio de 2020 según consta en la Notificación Electrónica N° 139-2020-SENACE-PE/DEIN.

⁷ **Artículo 197.- Fin del procedimiento**
197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)



b) Sobre la solicitud de actualización: supuestos para su presentación y contenido

El artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM⁸ (en adelante, Reglamento del SEIA), establece que el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo 29⁹ de la misma norma.

Asimismo, a través del Informe N° 00333-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, del 15 de mayo de 2019, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente señala lo siguiente:

(...)

2.9 (...) la actualización de los componentes de los estudios ambientales se produce bajo los siguientes supuestos¹⁰:

El estudio ambiental debe ser actualizado por el titular del proyecto de inversión en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes del estudio ambiental.

(...)

2.10 (...) Es preciso mencionar que la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA señala respecto a la actualización que “Se ha precisado el carácter dinámico de la evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de evitar que el Plan de Manejo Ambiental y los estudios ambientales en general se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión incurrido en el SEIA.

2.11 (...) De este modo, se establece que el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencias, el Plan de Relaciones Comunitarias, el Plan de Cierre o Abandono y otras partes del estudio ambiental, deben ser actualizadas cada cinco (05) años del inicio de actividades del proyecto de inversión, debiendo precisarse su contenido, así como las eventuales modificaciones de la Estrategia de Manejo Ambiental.

2.12 (...) la actualización versa sobre las medidas, planes, obligaciones u otros componentes de los estudios ambientales que lo requieran, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA”.

⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de noviembre de 2017.

⁹ **Artículo 29°.** - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁰ Sin perjuicio de lo antes señalado, el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales están sujetas a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o los posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso se aprueben nuevas normas que así lo determinen.

En ese sentido, es preciso señalar que la actualización comprende el análisis de los impactos reales de la operación en curso en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y otros aspectos ambientales y sociales contenidos en el estudio ambiental; sobre la base de los reportes de monitoreo u otra fuente de información, con la finalidad de proponer mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada, de ser el caso.

De esta manera, el análisis de los impactos reales implica el comparar los impactos previstos en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) con los impactos reales generados. La identificación de los impactos reales debe realizarse mediante el establecimiento de criterios para la determinación del nivel del impacto; y, de no obtener una reducción del impacto, corresponde actualizar la medida de manejo aprobada.

En ese sentido, para determinar las mejoras en la estrategia de manejo ambiental, el Titular debe considerar las medidas aprobadas y las medidas aplicadas; así como deberá sustentar la aplicación de medidas adicionales de acuerdo con los resultados de la evaluación de impactos reales. La actualización también debe incluir el análisis de la eficacia del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Monitoreo.

c) Del principio de indivisibilidad en la evaluación ambiental

El artículo 3¹¹ del Reglamento del SEIA), señala que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y por los principios que en este artículo se detallan, dentro de los cuales se encuentra el principio de indivisibilidad:

*“a) **Indivisibilidad:** La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.
(...)”*

Al respecto, el artículo 24¹² del Reglamento del SEIA, establece que de conformidad con el Principio de Indivisibilidad las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental que se encuentren al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones.

¹¹ **Artículo 3.- Principios del SEIA**

El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:
a) **Indivisibilidad:** La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.
(...)

¹² **Artículo 24.- Infraestructuras y otros comprendidos dentro de proyectos de inversión**

De conformidad con el Principio de Indivisibilidad previsto en el artículo 3, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo con el Listado de Inclusión señalado en el Anexo II, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia.



De acuerdo con lo expuesto, corresponde realizar el análisis de la información presentada por el Titular, a fin de verificar si cumple con lo establecido en las normas antes citadas y determinar la procedencia de la solicitud de actualización.

2.3 Revisión de la información presentada por el Titular mediante Tramite N° 03705-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019

Mediante Trámite N° 03705-2019, de fecha 24 de setiembre de 2019, el Titular presentó a la DEIN Senace la solicitud de actualización del “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Aguaytía en el Lote 31-C¹³”.

En el numeral 3 del referido documento el Titular señala lo siguiente:

“(…)
Desde la aprobación del EIA ETESELVA hasta la fecha, las operaciones de ETESELVA no han sufrido cambios y/o variaciones relacionadas a los compromisos medioambientales, por lo que ETESELVA no se ha visto obligada a presentar ningún instrumento de gestión ambiental complementaria o solicitud de modificación al EIA ETESELVA.
(…)”

No obstante, luego de efectuar la revisión de la información presentada por el Titular en la solicitud de actualización, se evidenció que la información presentada, limitaba analizar y verificar la efectividad de las medidas que conformaban el instrumento de gestión ambiental aprobado; en virtud de ello, por considerarlo pertinente mediante Carta N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de febrero de 2020¹⁴, se requirió al Titular la presentación de información técnica complementaria.

En atención lo señalado, mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite N° 03705-2019, de fecha 08 de julio de 2020, el Titular atendió el requerimiento de la DEIN Senace presentando información complementaria correspondiente a su solicitud de actualización, señalando entre otros puntos lo siguiente:

“(…)
2. Respecto a la finalidad de la referida actualización, el citado artículo precisa que la actualización que el titular remita a la autoridad competente será procesada y utilizada por esta última durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.
(…)
4. Por lo expuesto, habiendo cumplido con presentar el Estudio de Actualización ante el SENACE, ETESELVA ha atendido satisfactoriamente el mandato legal previsto en el Art. 30 del Reglamento del SEIA, correspondiendo a la autoridad competente el procesar la referida información con la finalidad de utilizarla en el marco de las acciones de vigilancia y control ambiental
(…)”.

¹³ Efectuada la revisión, se evidenció que la deficiente información presentada, limitaba analizar y verificar la efectividad de las medidas que conformaban el instrumento de gestión ambiental aprobado, en virtud de lo cual se requirió mayor información al Titular.

¹⁴ Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite N° 03705-2019, de fecha 12 de junio de 2020, el Titular solicitó ampliación de plazo para presentar la información técnica complementaria solicitada, la misma que concedida mediante Carta N° 00093-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de junio de 2020, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo solicitada a fin de que presente la información requerida mediante Carta N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de febrero de 2020.

Sobre los puntos señalados por el Titular, es preciso indicar que el Senace no tiene dentro de sus competencias realizar acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados, debido a que ello es competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a lo señalado en el literal m) del artículo 5 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

Así también, el titular señaló lo siguiente: **“Mediante Oficio N° 248-95-EM/DGH de fecha 28 de agosto de 1995, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Lote 31-C (Proyecto Aguaytía). El alcance del Proyecto Aguaytía aprobado contempló lo siguiente:**

• Proyecto Gas. • Proyecto Energía (...)”; precisando de esta forma que el Estudio de Impacto Ambiental sujeto a actualización abarca tanto un componente de Energía como un componente de Gas. El Titular señala además que *“la justificación del Proyecto Aguaytía, de acuerdo con lo aprobado en el EIA, consideró “la necesidad de tener un recurso de energía confiable en la región central del Perú. Este proyecto propone la utilización de los recursos de gas natural en la región Ucayali para suministrar un combustible y unos productos derivados de gas más limpios al comercio regional y en general de todo el territorio nacional. El componente de energía del proyecto permitirá la transmisión de electricidad a la costa central del Perú, región la cual ha sufrido por racionamientos de energía crónicos y tiene una capacidad muy baja de generación de energía eléctrica”.*

Con la finalidad de verificar si la documentación presentada cumple con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del SEIA, en concordancia con en el principio de indivisibilidad de la evaluación ambiental, se detalla a continuación, el resultado de la revisión a la información presentada.

Cuadro N° 1: Presentación de Información por parte del Titular

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA
1. Introducción	1. Precisó que mediante Oficio N° 248-95-EM/DGH de fecha 28 de agosto de 1995, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Lote 31-C (Proyecto Aguaytía), que contempló lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Proyecto Gas.• Proyecto Energía. Respecto a estos proyectos, el Titular aborda el componente energía que permitirá la transmisión de electricidad a la costa central del Perú; mientras que, respecto al componente gas se omite realizar mayores precisiones.
2. Objetivos 2.1 Objetivo General 2.2 Objetivos Específicos	2. Objetivos 2.1 Dar cumplimiento al artículo 30” del Reglamento del SEIA. También precisó que desde la aprobación del EIA hasta la fecha no han sufrido cambios y/o variaciones relacionadas a los compromisos medioambientales. No obstante, omitió proporcionar las evidencias del cumplimiento de los compromisos aprobados, ante la autoridad competente.
3. Datos Generales del proyecto 3.1 Nombre del titular (persona natural o jurídica) y su razón social	3. Datos Generales del Proyecto 3.1 Precisó que el Lote 31 fue concesionado a la empresa The Mapple Gas Corporation del Perú –



<p>3.2 Nombre del consultor y/o empresa consultora encargada de la elaboración de la Actualización del EIA</p>	<p>Sucursal Peruana, quien posteriormente transfirió sus operaciones a la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. Finalmente, mediante Resolución Suprema N° 075-2001-EM de fecha 26 de abril de 2001 se aprobó una nueva transferencia de la concesión definitiva para <u>desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica</u> que efectúa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. a favor de Eteselva S.R.L. (Eteselva). Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de SEIA, omitió precisar la fecha en que inició la ejecución del proyecto, así como las evidencias de haber actualizado el estudio al quinto año y los siguientes periodos consecutivos similares, posteriores a la aprobación del referido reglamento.</p> <p>3.2 Preciso que la Actualización fue elaborada por la empresa consultora Engineers & Environmental Perú S.A., acreditada con Resolución Directoral N° 037-2017-SENACE/DRA.</p>
<p>4. Marco legal e institucional 4.1. Marco legal (general y específico) 4.2. Marco institucional</p>	<p>4. Marco Legal e Institucional (...) 4.2. Marco Institucional Citó la Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversión sostenibles, Ley 29968; la misma que, en el numeral 1.3 del artículo 1, señala que "el Senace es el ente encargado de revisar y aprobar los EIA-d (...)".</p>
<p>5. Características generales del proyecto 5.1. Nombre del proyecto 5.2. Ubicación política geográfica</p> <p>5.3. Características actuales de cada tramo</p>	<p>5. Características generales del proyecto</p> <p>5.1 Nombre del proyecto: mantiene el nombre del EIA conforme fue aprobado, con lo cual se infiere que contiene las mismas componentes: Proyecto Gas y Proyecto Energía.</p> <p>5.2 Ubicación Política: Preciso que el sistema de transmisión está ubicado en el centro oriente del país desde Paramonga (en la costa) hasta Aguaytía (en la selva central). Al respecto, se omitió precisar la cantidad de localidades, distritos, provincias y regiones que conforman el trazo de cada uno de sus componentes y contrastarlos los con aquellos que fueron aprobados en el EIA y que, consecuentemente requieran ser actualizados. Asimismo, omite precisar esta información para el componente correspondiente al Proyecto Gas.</p> <p>5.3 Preciso que la línea de transmisión, correspondiente al componente Proyecto Energía, está conformada por cuatro (04) tramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramo Aguaytía – Tingo María. • Tramo Tingo María – Vizcarra. • Tramo Vizcarra – Conococha - Paramonga <p>Respecto al componente Proyecto Gas, omite precisar las características de las actividades ejecutadas.</p>



	Sin embargo, omite precisar los componentes que requieren ser actualizados, conforme a lo establecido en el artículo 30 del reglamento de SEIA.
<p>6. Certificaciones ambientales y títulos habilitantes</p> <p>6.1. Componentes aprobados por cada certificación ambiental y modificaciones</p> <p>6.1.1. Componentes ejecutados o en operación</p> <p>6.1.2. Componentes aprobados en ejecución y pendientes de ejecución</p> <p>6.1.3. Componentes que no serán ejecutados</p> <p>6.1.4. Componentes cerrados</p> <p>6.2. Títulos habilitantes</p>	<p>6. Certificaciones ambientales y títulos habilitantes</p> <p>6.1 Componentes aprobados por cada certificación ambiental y modificaciones</p> <p>6.1.1 Componentes ejecutados o en operación: Preciso que desde la aprobación del EIA, las operaciones no han sufrido cambios y/o variaciones relacionadas a los compromisos medioambientales del componente Proyecto Energía. Sin embargo, omite describir y adjuntar la documentación que sustente que los componentes ejecutados y operados corresponden a los componentes y actividades aprobados en el EIA. Asimismo., omite precisar la existencia de cambios o variaciones en el componente Proyecto Gas.</p> <p>6.1.2 Componentes aprobados en ejecución y pendientes de ejecución: Preciso que no aplica. Sin embargo, debió describir en forma detallada, los componentes a que fueron ejecutados, según su aprobación en el EIA, precisando las medidas de manejo ambiental implementadas.</p> <p>6.1.4 Componentes cerrados: Preciso que no aplica. Sin embargo, al encontrarse en la etapa de operación y mantenimiento omite describir las actividades que conformaron el cierre de la etapa constructiva, incluido el cierre de sus instalaciones auxiliares, omitiendo adjuntar la documentación que sustente lo vertido. Por lo tanto, no se puede evidenciar que no existen pasivos ambientales vinculados a la etapa constructiva.</p>
7. Área de influencia	7. El área de influencia que describe el titular no es clara; además, no se representa su ubicación espacial, junto a los componentes del Proyecto. En el anexo 4 -Plano de ubicación de las centrales eléctricas de líneas de transmisión de ETESELVA, no se encuentra en una escala adecuada, no se incluyen coordenadas geográficas que evidencien una clara ubicación de los componentes y la extensión/cobertura del área de influencia.
<p>8. Gestión y desempeño del medio físico, biológico y social</p> <p>8.1. Descripción de la línea base</p> <p>8.2. Informe de gestión y desempeño: Historial de aplicación de medidas de la</p>	<p>8. Gestión y desempeño del medio físico, biológico y social</p> <p>8.1. Precisa que se mantiene la Línea Base definida en el EIA aprobado, sin dar mayores detalles sobre la caracterización de los componentes físico, biológico y social.</p> <p>8.2. Se evidencia en el folio (000027 al 000046), El Titular Adjuntó un Informe Anual¹⁵ Ambiental de cumplimiento del Reglamento de Protección</p>

¹⁵ 1. "Introducción". Ítem 1.2.1. "Objetivo General " (folio 000029) El objetivo del presente documento es informar al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las actividades realizadas por ETESELVA S.R.L. durante el año 2019 en sus Líneas de Transmisión, Patio de Llaves y Subestaciones Eléctricas, que se encuentran localizadas en las ciudades de Aguaytía, Tingo María, Vizcarra (Huallanca) y Paramonga Nueva, en lo referente al **tema ambiental**, en cumplimiento del numeral 119.1 del Artículo 119° del D.S. *Nº 2014 - 2019 - EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas"* que fue emitido por el Ministerio de Energía y Minas el 5 de Julio de 2019.

<p>EMA (descripción de la implementación de la medida ejecutada y sus evidencias)</p> <p>8.3. Resultados del programa de monitoreo y seguimiento (aire, ruido, agua y suelo): Análisis e Interpretación de Resultados del Programa de Monitoreo y Seguimiento (comparativa gráfica del periodo bajo análisis -tendencia, media, máximo, mínimo- con la línea base y los valores referenciales establecidos en el instrumento de gestión ambiental)</p>	<p>Ambiental en las Actividades Eléctricas, cuyo objetivo del documento es Informar al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), respecto de las actividades realizadas durante el año 2019 en su Línea de Transmisión Eléctrica, Patio de Llaves y Sub estaciones Electricas respecto a la entrega de los informes anuales de cumplimiento obligatorio correspondiente al ejercicio anterior.</p> <p>8.3. El Titular manifiesta que el EIA aprobado no establece Compromisos de monitoreo ambiental, pero de manera voluntaria realiza monitoreo de ruido y radiaciones electromagnéticas. Sin embargo, se advierte de la revisión del Informe Ambiental Anual Correspondiente al periodo 2019”, presentado en el Anexo 2. Informe N°IA-017-2020, se evidencia lo siguiente:</p> <p>En el ítem 3.4. “Programa de Monitoreo Ambiental realizados” (folio 000033 al 000035), el Titular presentó mediciones de puntos de control para ruido y radiaciones electromagnéticas: (ver Imagen 1), de la información presentada se advierte:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuadro N° 1 “Ubicación de puntos de monitoreo de ruido ocupacional en subestaciones de ETESELVA S.R.L. - Año 2019” presentó la ubicación de los puntos de monitoreos (9) para las tres (03) subestaciones: Tingo María, Aguaytía y Paramonga• Cuadro N° 2. “Resultados de monitoreo de ruido ocupacional en subestaciones”, presentó resultados de monitoreo para las tres (03) subestaciones: Tingo María, Aguaytía y Paramonga; no obstante:<ul style="list-style-type: none">- No incluyó resultados de la Sub Estación Vizcarra- Los resultados de un solo año no son representativos, debió haber presentado por lo menos de los últimos cinco (05) últimos años a fin de ver su efectividad.- Obvió presentar la comparativa gráfica del periodo bajo análisis -tendencia, media, máximo, mínimo- con la línea base y los valores referenciales establecidos en el instrumento de gestión ambiental.- No presentó un plano a escala adecuada donde se visualice claramente la ubicación de la estación de monitoreo.- Obvió indicar la normativa de comparación de sus resultados• Cuadro N° 3 “Ubicación de puntos de monitoreo de ruido ambiental en subestaciones de ETESELVA S.R.L. - Año 2019” presentó la ubicación de los puntos de monitoreos (8) para las cuatro (04) subestaciones: Tingo María, Aguaytía, Vizcarra y Paramonga<ul style="list-style-type: none">• Cuadro N° 4. Resultados de monitoreo de ruido ambiental en subestaciones, presentó los resultados para las cuatro (04) Sub estaciones: Tingo María, Aguaytía, Vizcarra y Paramonga
--	--



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

	<p>de “Exterior 1” y “Exterior 2”, sin embargo, (ver Imagen 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> - No Incluyó zona de aplicación¹⁶, - Los resultados de un solo año no son representativos, debió haber presentado por lo menos de los últimos cinco (05) últimos años a fin de ver su efectividad. - Obvió presentar la comparativa gráfica del periodo bajo análisis -tendencia, media, máximo, mínimo- con la línea base y los valores referenciales establecidos en el instrumento de gestión ambiental. - No presentó un plano a escala adecuada donde se visualice claramente la ubicación de la estación de monitoreo. - Obvió indicar la normativa de comparación de sus resultados. <ul style="list-style-type: none"> • Cuadro N° 5. Resultados de monitoreo de ruido ambiental de la Líneas de Transmisión: Línea 2251 Aguaytía - Tingo María; Línea 2252 Tingo María – Vizcarra y Línea 2253 Vizcarra – Paramonga, presentó el resultado de 30 puntos de monitoreo de ruido, sin embargo. (ver imagen 1) <ul style="list-style-type: none"> - Los resultados de un solo año no son representativos, debió haber presentado por lo menos de los últimos cinco (05) últimos años a fin de ver su efectividad. - Obvió presentar la comparativa gráfica del periodo bajo análisis -tendencia, media, máximo, mínimo- con la línea base y los valores referenciales establecidos en el instrumento de gestión ambiental. - No presentó un plano a escala adecuada donde se visualice claramente la ubicación de la estación de monitoreo de la Línea de Transmisión. - indicar la normativa de comparación de sus resultados. • Cuadro N° 6 “Ubicación de puntos de monitoreo de radiaciones electromagnéticas en subestaciones de ETESELVA S.R.L. - Año 2019” presentó la ubicación de los puntos de monitoreos (09) para las tres (03) subestaciones: Tingo María, Aguaytía y Paramonga • Cuadro N° 7. Resultados de monitoreo de radiaciones electromagnéticas en las tres (03) Sub estaciones: Tingo María, Aguaytía y Paramonga: <ul style="list-style-type: none"> - Faltó incluir a la estación Vizcarra - Los resultados de un solo año no son representativos, debió haber presentado por lo menos de los últimos cinco (05) últimos años a fin de ver su efectividad. - Obvió presentar la comparativa gráfica del periodo bajo análisis -tendencia, media, máximo, mínimo- con la línea base y los valores referenciales establecidos en el instrumento de gestión ambiental
--	--

¹⁶ Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

	<ul style="list-style-type: none"> - No presentó un plano a escala adecuada donde se visualice claramente la ubicación de la estación de monitoreo de radiaciones ionizantes - Obvió precisar la normativa de comparación de los resultados • Cuadro N° 8 “Ubicación de puntos de monitoreo de radiaciones electromagnéticas en subestaciones de ETESELVA S.R.L. - Año 2019” presentó la ubicación de los puntos de monitoreos (8) para las cuatro (04) subestaciones: Tingo María, Aguaytía, Vizcarra y Paramonga. • Cuadro N° 9. Resultados de monitoreo de radiaciones electromagnéticas en subestación, de las cuatro (04) Subestaciones (Tingo María, Aguaytía, Vizcarra, Paramonga) para “Exterior 1” y “Exterior 2”; sin embargo, <ul style="list-style-type: none"> - Los resultados de un solo año no son representativos, debió haber presentado por lo menos de los últimos cinco (05) últimos años a fin de ver su efectividad. - Obvió presentar la comparativa gráfica del periodo bajo análisis -tendencia, media, máximo, mínimo- con la línea base y los valores referenciales establecidos en el instrumento de gestión ambiental - No presentó un plano a escala adecuada donde se visualice claramente la ubicación de la estación de monitoreo de radiaciones ionizantes - Obvió precisar la normativa de comparación de los resultados • Cuadro N° 10. Resultados de monitoreo de radiaciones electromagnéticas en Líneas de Transmisión, presentó 30 puntos de monitoreo, sin embargo, <ul style="list-style-type: none"> - Los resultados de un solo año no son representativos, debió haber presentado por lo menos de los últimos cinco (05) últimos años a fin de ver su efectividad. - Obvió presentar la comparativa gráfica del periodo bajo análisis -tendencia, media, máximo, mínimo- con la línea base y los valores referenciales establecidos en el instrumento de gestión ambiental - No presentó un plano a escala adecuada donde se visualice claramente la ubicación de la estación de monitoreo de radiaciones ionizantes - Obvió precisar la normativa de comparación de los resultados • Cuadro N° 11. Resultados de monitoreo de Iluminación, para la Sala de control en las tres (03) subestaciones (Tingo María, Aguaytía, Paramonga), se encuentran por encima del valor mínimo (270 lux)¹⁷, no precisa que Medidas Preventiva y Mitigación se están implementando para dicho impacto.
--	--

¹⁷ Los valores especificados en el Código Nacional de Electricidad suministro 2011 (RM N° 214-2011-MEM/DM publicado el 29.04.2011) (folio 000034)



<p>8.4. Hallazgos de la supervisión y fiscalización de la autoridad de fiscalización ambiental.</p> <p>8.5. Emergencias y contingencias ambientales atendidas y medidas implementadas.</p> <p>8.6. Plan de abandono ejecutado según IGAS aprobados.</p> <p>8.7. Presupuesto y cronograma de ejecución de compromisos ambientales ejecutados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los resultados de un solo año no son representativos, debió haber presentado por lo menos de los últimos cinco (05) últimos años a fin de ver su efectividad. - Obvió presentar la comparativa gráfica del periodo bajo análisis -tendencia, media, máximo, mínimo- con la línea base y los valores referenciales establecidos en el instrumento de gestión ambiental - No presentó un plano a escala adecuada donde se visualice claramente la ubicación de la estación de monitoreo de radiaciones ionizantes - Obvió precisar la normativa de comparación de los resultados <p>8.4. En el ítem 3.3 "Supervisiones por parte de OEFA durante el año 2019". Precisó que, no se cuenta con procesos de supervisión y fiscalización realizados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) al componente Proyecto Energía a cargo de ETESELVA.</p> <p>8.5. Precisó que no tuvo emergencias y/o contingencias ambientales respecto al componente Proyecto Energía</p> <p>8.6. Precisó que no ha ejecutado actividades de abandono de sus instalaciones respecto al componente Proyecto Energía.</p> <p>8.7. El Titular presentó dos (02) Programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo Ambiental (voluntarios) - Manejo de Residuos Sólidos <p>Se señala que la ejecución de ambos programas es anual; mientras que, para el caso del presupuesto, se identificó que la suma de los montos presentados no es la correcta.</p>
<p>9. Análisis de impactos ambientales: Análisis comparativo de los impactos previstos en los IGAS en comparación con los impactos reales generados</p>	<p>El Titular señaló que no aplica la presentación, que las operaciones de ETESELVA no han sufrido cambios y/o variaciones relacionadas a los compromisos medioambientales.</p> <p>A fin de tener una visión clara y completa de los alcances y magnitud de proyecto, el Titular debió haber presentado dicho análisis.</p>
<p>10. Estrategia de Manejo Ambiental</p> <p>10.1. Planes / Programas actualizados</p> <p>10.2. Matriz de resumen de compromisos ambientales actualizada</p> <p>10.3. Presupuesto y cronograma de ejecución de compromisos ambientales actualizada</p>	<p>8.8. 10.1. Se señala que los compromisos ambientales no han tenido cambios respecto al componente Proyecto Energía desde el EIA Aprobado. Así mismo, precisa que "se actualizan las medidas contenidas del numeral 1 y 2 de la sección 7.2.2.5. del EIA del Lote-31-C", a lo dispuesto en el Art.48 del Decreto Supremo N°014-2014-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sin embargo, no se presentan los compromisos ambientales del EIA, ni las medidas de los numerales 1 y 2 de las secciones 7.2.2.5 a las que hace referencia.</p>



	<p>Es preciso señalar, que en Anexo 2¹⁸, en el numeral 3. “Cumplimiento del Reglamento de Protección Ambiental” (folio 000033 al 000035) presenta:</p> <ul style="list-style-type: none">- En el ítem 3.1 “Estudio de Impacto Ambiental (EIA)” declarándose titular desde mayo de 2001, de las actividades eléctricas transferidas por Aguaytía Energy del Perú S.R.L.; así como responsable de las obligaciones ambientales adjudicadas en su momento a Aguaytía Energy, mediante el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Oficio N° 248-95-EM/DGH de fecha 28 de agosto 1995.- En el ítem 3.2 “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental” su declaración de cumplimiento del artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, presentando al SENACE el 24 de setiembre del 2019 el Informe de Actualización de su Estudio Ambiental- En el ítem 3.3 “Supervisiones por parte de OEFA durante el año 2019”. precisando que, no se cuenta con procesos de supervisión y fiscalización realizados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) al Proyecto de ETESELVA.- En el ítem 3.4. “Programa de Monitoreo Ambiental”, adjunta informes de ensayo de monitoreo de Ruido y Radiaciones Eléctricas llevadas a cabo pro-SGS (folio 000070 al 000140)- En el ítem 3.5. Manejo de Residuos Sólidos”, presentó cargos de presentación de la Declaración de Residuos del año 2018 y Cargos de presentación de los manifiestos de residuos sólidos peligrosos 2019.- En el ítem 3.6. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, presentó en el ANEXO 6. “Cargo de presentación al MINEM del Informe de Resultados de la Fase de Identificación de los Estándares de Calidad Ambiental para suelo corresponde a la Sub Estación Tingo María”, donde estos cargos son un Trámite de inicio de un procedimiento y mientras no se tengan los resultados del mismo, no forman parte de la Actualización, porque la presentación del cargo no valida la eficiencia de la medida prevención, mitigación y/o corrección que podrían haberse implementado, los resultados obtenidos producto del Trámite, son un insumo para la Actualización de su Línea Base Ambiental de Suelos, por otro lado, los cargos de la SE Aguaytía, SE Vizcarra, SE Nueva Paramonga. No fueron presentados.- En el ítem 3.7. Plan Anual de Capacitación: el Titular manifestó que cuenta con el “Plan Anual de Capacitación en Temas Ambientales correspondiente al 2020”, sin embargo, no presenta, programación, temas, frecuencia, por lo que este ítem es un insumo para actualizar las medidas de
--	---

¹⁸ “Informes sobre Generación de Emisiones y/o Vertimientos de Residuos de la Actividad Eléctrica -Año 2019” (folio 000049)



	<p>manejo ambiental, por lo que debió haber Actualizado del Plan de Manejo Ambiental</p> <p>10.2. Se precisa que desde la aprobación del EIA aprobado, las operaciones de ETESELVA no han sufrido cambios y/o variaciones relacionadas a los compromisos medioambientales.</p> <p>10.3. Se mantiene el mismo comentario del ítem 8.7 del presente cuadro.</p>
--	---

Fuente: Trámite N° 03705-2019

En consecuencia, de acuerdo a la revisión de la información presentada por el Titular, se evidencia que el proyecto materia de actualización abarca tanto un componente de Energía como un componente de Gas; sin embargo, como se ha detallado en los párrafos que anteceden, el Titular no se ha pronunciado sobre la actualización o no del componente del gas; y teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio de indivisibilidad, la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos; corresponde que se declare la improcedencia de la solicitud de actualización en trámite toda vez que no se han considerado la totalidad de los componentes del proyecto del estudio ambiental que se pretende actualizar.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo la revisión de la información presentada por el Titular se evidencia que el proyecto materia de actualización abarca tanto un componente de Energía como un componente de Gas; no obstante, el Titular no se ha pronunciado sobre la actualización o no del componente del gas, ni ha presentado información al respecto.
- 3.2 Conforme al principio de indivisibilidad, la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes; motivo por el cual, corresponde que se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de actualización del “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Aguaytía en el Lote 31-C”, presentada por ETESELVA S.R.L.; toda vez que no se han considerado la totalidad de los componentes del proyecto del estudio ambiental que se pretende actualizar.
- 3.3 Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que el Titular puede presentar la solicitud de actualización del “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Aguaytía en el Lote 31-C” ante el Senace, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del SEIA.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.3 Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a ETESELVA S.R.L., Titular del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

- 4.4 Notificar a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y fines de acuerdo con sus competencias.
- 4.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace



Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Nómina de Especialistas¹⁹



Healy Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel II
Senace



Franco Fernando Santillán Ilesca
Nómina de Especialistas – Especialista
en Sociología Nivel II
Senace

¹⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Elienete Marlene Melgar Aspilcueta
Nómina de Especialista - Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel III
Senace

Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Geográfica - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Anexo 1:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Imagen. N°01. Ubicación de las Estaciones de Monitoreo en las Subestaciones y Línea de Transmisión

